

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PEREIRA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

**Magistrado Ponente:
MANUEL YARZAGARAY BANDERA**

SENTENCIA DE 2ª INSTANCIA

Pereira, dos (02) de diciembre dos mil veinte (2020)
Aprobado por acta No. 866
Hora: 2:00 p.m.

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO CARNAL ABUSIVO
CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 665946000063201100100-01
PROCEDE: JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA Y EL
APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA
TEMAS: CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO DE LA MENOR AGRAVIADA Y YERROS EN LA
VALORACIÓN DEL ACERVO PROBATORIO
DECISIÓN: SE REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
CRIMINAL DEL PROCESADO.

VISTOS:

Procede la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de este Distrito Judicial a desatar los sendos recursos de apelación interpuestos por la Fiscalía y el apoderado de la víctima, en contra de la sentencia absolutoria proferida en las calendas del cuatro (4) de abril de 2.016 por parte del Juzgado Único Promiscuo del Penal del Circuito de Quinchía, dentro del proceso que se le siguió al ciudadano **RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO**, quien fue llamado a juicio por incurrir en la presunta comisión del reato de actos sexuales con menor de 14 años en concurso con los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años y acceso carnal violento.

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOUO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

ANTECEDENTES:

Según lo consignado por parte de la Fiscalía General de la Nación (FGN) en el libelo acusatorio, se dice que los hechos fueron puestos en conocimiento de las autoridades competentes mediante denuncia impetrada el 7 de marzo del 2.011 por parte de la Sra. ZORAIDA TREJOS PINTO, madre de la niña "J.V.T.P.", de 10 años de edad para ese entonces, quien acusó al Sr. RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO, de 56 años de edad para esas calendas, como la persona que abusó sexualmente de la aludida menor de edad durante el período en el que la niña estuvo conviviendo con CHIQUITO LADINO en un inmueble ubicado en el corregimiento de Santa Helena, sector "Calentaderos".

Acorde con la denunciante, para el mes de octubre del año 2.010, el Sr. RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO se presentó a su residencia para exigirle que le entregara a la menor "J.V.T.P." de la cual, pese a no haberla reconocido, fungía como su padre biológico, con el pretexto de ampararla y de salvarla de unos peligros a los que estaba expuesta.

Como quiera que la Sra. ZORAIDA TREJOS PINTO accedió a las exigencias de RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO, la menor "J.V.T.P." se fue a vivir con el susodicho por el lapso aproximado de unos cuatro meses, período durante el cual CHIQUITO LADINO en varias ocasiones abusó sexualmente de la niña, lo que sucedía debido a que ambos dormían en el mismo lecho, oportunidad que el sátiro aprovechaba para manosear, toquetear, desnudar y copular con la menor de edad, lo que al parecer sucedía en contra de la voluntad de la víctima.

SINOPSIS DE LA ACTUACIÓN PROCESAL:

- 1) Ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Quinchía, con funciones de control de garantías, el día 13 de mayo de 2.015 se celebraron las audiencias preliminares del caso en las que:
 - a) Se le impartió legalidad a la captura del entonces indiciado

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOU DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO, la cual estuvo precedida de una orden de captura; b) Al Procesado se le imputaron cargos por incurrir en la presunta comisión de los delitos de actos sexuales con menor de 14 años en concurso con los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años y acceso carnal violento agravado, tipificados en los artículos 205, 208, 209 y 211, # 2º, del C.P. c) Al encausado se le definió la situación jurídica con la medida de aseguramiento de detención preventiva.

- 2) El escrito de acusación data del 10 de julio de 2.015, correspondiéndole el conocimiento de la actuación al Juzgado Único Promiscuo del Penal del Circuito de Quinchía, ante el cual el 26 de agosto de 2.015 se celebró la audiencia de formulación de la acusación, vista pública en la que la Fiscalía le endilgó cargos al procesado en términos similares a los establecidos en la audiencia de formulación de la imputación.
- 3) El 7 de octubre de 2.015, tuvo lugar la audiencia preparatoria, mientras que la audiencia de juicio oral se realizó en sesiones celebradas los días 10 y 11 de diciembre de 2.015 y 3 de marzo de 2.016, vista última en la que se anunció el sentido del fallo, el cual resultó ser de carácter absolutorio, razón por la que el procesado de manera inmediata fue puesto en libertad.
- 4) El 4 de abril de 2.016 se profirió la sentencia absolutoria, en contra de la cual se alzaron de manera oportuna tanto la Fiscalía como el apoderado de la víctima.

EL FALLO CONFUTADO:

Se trata de la sentencia proferida en las calendas del 4 de abril de 2.016 por parte del Juzgado Único Promiscuo del Penal del Circuito de Quinchía, mediante la cual el procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO fue absuelto de todos los cargos por los que fue acusado por parte de la F.G.N.

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOUO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

Los argumentos aducidos por el Juzgado *A quo* para absolver al procesado de los cargos por los que fue llamado a juicio, básicamente se fundamentaron en argüir que de las pruebas debatidas en el juicio no se podía llegar al convencimiento, más allá de toda duda razonable, sobre la responsabilidad criminal del procesado como autor de los delitos por los que fue llamado a juicio, acorde con lo siguiente:

- Según el contenido de la valoración sexológica efectuada por el Dr. ALVARO REVELO ROSERO, estaba demostrado que la menor agraviada fue abusada sexualmente. Lo que suscitó que la menor fuera protegida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) con medida de restablecimiento de derechos, al ubicarla en un hogar sustituto. Pero tales medidas se adoptaron no para protegerla del procesado, sino porque vivía con una madre negligente, ZORAIDA TREJOS PINTO, en un inadecuado ambiente que implicaba que anduviera callejeando y que sostuviera interacción con extraños, lo que dio lugar a que resultara siendo víctima de un abuso sexual.
- La poca credibilidad que manaba del testimonio de la víctima, cuya declaración no fue clara, ni conteste, ni hilada ni coherente; sumado a que incurrió en muchas contradicciones y que ocultó información. A lo que se le debía aunar que en los interrogatorios fue inducida para que narrara sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido.
- Es poco creíble el testimonio de la Sra. ZORAIDA TREJOS PINTO, como consecuencia de las contradicciones e inconsistencias en las que incurrió en su relato.
- Pese a que los dictámenes psicológicos daban cuenta que la versión de la menor era clara, hilada y coherente; de igual manera se debía tener en cuenta que esas experticias solo se basaban en la versión de la agraviada, la cual tenía que ser contrastada con el resto de las pruebas habidas en el proceso para así poder determinar el grado de credibilidad que

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOUO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

ameritaría el relato de la víctima, quien no fue clara en lo que declaró en el juicio.

LAS ALZADAS:

Los sendos recursos de apelación interpuestos tanto por la Fiscalía como por el apoderado de la víctima, están circunscritos en expresar su inconformidad con la apreciación del acervo probatorio llevada a cabo por el Juzgado de primer nivel, porque en sentir de los apelantes, con las pruebas debatidas en el juicio se cumplían con los requisitos necesarios para poder declarar la responsabilidad criminal del acusado; razón por la que los apelantes al unísono deprecaron por la revocatoria del fallo opugnado y la subsecuente declaratoria de la responsabilidad penal del acusado acorde con los delitos por los cuales fue llamado a juicio.

- El recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía:

Adujo la apelante que pese a que en la sentencia opugnada se reconoció la ocurrencia de los hechos, o sea que en efecto la menor agraviada fue víctima de un abuso sexual, el Juzgado de primer nivel no tuvo en cuenta lo acreditado con las siguientes pruebas, con las cuales se demostraba la responsabilidad penal del procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO:

- El testimonio de la Sra. ZORAIDA TREJOS PINTO, quien expuso que el procesado se llevó a vivir con él a la niña, y que ella no pudo hacer nada por temor al mal carácter de RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO.

Posteriormente, expuso la testigo, que la menor regresó a su casa llorando y angustiada, aduciendo que el procesado la maltrataba, por lo que no quería seguir viviendo con él. La niña le dijo que sentía un dolor en la ingle, razón por la que la llevó al hospital, y ahí fue en donde se enteró que la menor había sido víctima de un abuso sexual.

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOUO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

- Como consecuencia de esos hechos, la Comisaría de Familia retiró a la menor de la custodia de la madre y la ubicó en un hogar sustituto a fin que se le restablecieran sus derechos. Por ello, pese que no existía duda alguna de la irresponsabilidad y negligencia de la Sra. ZORAIDA TREJOS PINTO en el cuidado de su menor hija "J.V.T.P.", de todas maneras el comportamiento reprochable de esa señora no se puede constituir en justificación para no creerle a la víctima respecto de lo que ella dijo sobre el abuso sexual, y de esa manera generar dudas para absolver al procesado.
- La menor "J.V.T.P." en momento alguno en su relato incurrió en incoherencias y contradicciones, porque prácticamente ha sido lo mismo lo dicho por ella ante cada uno de los diferentes funcionarios que de manera interdisciplinaria intervinieron en su caso, V.gr. los peritos psicólogos, quienes conceptuaron que lo dicho por ella debería ser considerado como lógico y coherente.
- La víctima, pese al estado de nerviosismo que la embargaba, en su testimonio fue clara al exponer que durante los 4 o 5 meses que vivió en la casa del acusado, ella y el victimario dormían en la misma cama, tanto que se arropaban con la misma cobija. De igual manera, la agraviada expuso que el ahora procesado le pedía que se dejara manosear, y pese a su oposición a esas propuestas, dicho sujeto la cogía a la fuerza para así desnudarla, montarse encima de ella para luego accederla carnalmente.

- El recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la víctima.

Expuso el recurrente que el Juzgado de primer nivel no valoró adecuadamente las pruebas habidas en el proceso, por lo siguiente:

- Acorde con el testimonio de la víctima, se demostró que ella convivió con el procesado por el lapso de 4 o 5 meses, y que ambos dormían en el mismo lecho, lo que era aprovechado

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

por el acusado para manosearla, desvestirla y accederla carnalmente.

- El testimonio del procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO corrobora lo atestado por la víctima, en el sentido de que ambos dormían juntos en la misma cama. Lo que generaría el indicio de la oportunidad para que el acusado pudiera perpetrar los actos libidinosos endilgados en su contra.
- Con el testimonio del galeno ALVARO JAVIER ROSERO, se demostró que la menor fue víctima de un abuso sexual por cuanto cuando fue examinada se descubrió que su himen no se encontraba íntegro.
- La testigo ZORAIDA TREJOS PINTO, averó que en efecto su hija "J.V.T.P." estuvo viviendo con el procesado por un lapso de unos cinco meses; e igualmente expuso que su descendiente le contó a ella sobre cómo sucedieron los abusos sexuales a los que era sometida por parte del acusado.
- Los peritos psicólogos forenses y clínicos, PATRICIA MENESES y JOSÉ IGNACIO ARENAS, quienes atendieron a la víctima, conceptuaron que lo narrado por ella ameritaba credibilidad, porque se trataba de un relato bien estructurado, sin contradicciones con orden lógico y coherencia, tanto externa como interna.
- Es poco creíble lo declarado por los Sres. LUIS CARLOS CHIQUITO y RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO, quienes trataron de desviar la investigación al hacer referencia a unos hechos anteriores en los que al parecer la menor fue abusada sexualmente por otra persona; e igualmente se dedicaron a hablar mal sobre el comportamiento de la madre de la niña.

LAS RÉPLICAS:

Al ejercer su derecho a la réplica, la Defensa en sus alegatos de no recurrente se opuso a las pretensiones de los apelantes, y

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOUO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

por ende deprecó por la confirmación del fallo confutado, acorde con los siguientes argumentos:

- Pese a que en el proceso se demostró que la menor había sido víctima de un abuso sexual, de igual manera se debía tener en cuenta que las pruebas allegadas al juicio en momento alguno logaron demostrar quién fue la persona que perpetró dicho abuso.
- No se le debe creer a la víctima, la cual en su declaración demostró que había sido aleccionada y por ello incurrió en un sinnúmero de imprecisiones.
- Tampoco es creíble lo declarado por la Sra. ZORAIDA TREJOS PINTO cuando expuso que el procesado se llevó *a las malas* a la menor "J.V.T.P.", porque de haber sido ello cierto, no se explica por qué dicha señora no acudió a las autoridades para denunciar esos hechos, ni mucho menos el por qué no hizo nada para ir en busca de la niña, si se tiene en cuenta que eran vecinos ya que el procesado vivía a unos escasos 300 metros de distancia.
- De las pruebas allegadas al proceso, lo único que afloraban eran dudas, las cuales deben ser capitalizadas en favor del acusado acorde con el apotegma del principio del *in dubio pro reo*.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

- Competencia:

Como quiera que estamos en presencia de un recurso de apelación que fue interpuesto y sustentado de manera oportuna en contra de una Sentencia proferida por un Juzgado Promiscuo con categoría de Circuito que hace parte de este Distrito Judicial, esta Sala de Decisión Penal, según las voces del # 1º del artículo 34 C.P.P. sería la competente para resolver la presente Alzada.

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

De igual forma no se avizora la ocurrencia de irregularidades sustanciales que de una u otra forma hayan viciado de nulidad la actuación procesal.

- Problema Jurídico:

Acorde con los argumentos puestos a consideración de esta Colegiatura por parte de los recurrentes, considera la Sala que de los mismos se desprende como problema jurídico el siguiente:

¿Incurrió en yerros de apreciación probatoria el Juzgado de primer nivel al momento de valorar las pruebas habidas en el proceso, con las cuales consideró que no se cumplían con los requisitos exigidos por parte del artículo 381 C.P.P. para poder proferir un fallo de condena en contra del acusado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO?

- Solución:

De lo expuesto por el Juzgado de primer nivel en el fallo opugnado y de lo dicho tanto por los apelantes como por los no recurrentes, se tiene que el eje central de la controversia gira en torno a determinar si el Juzgado *A quo* incurrió o no en yerros al momento de la apreciación del acervo probatorio. Porque para el Juzgado de primer nivel, segundado por la Defensa, con las pruebas habidas en el proceso no era posible llegar a ese supremo grado de conocimiento requerido por el artículo 381 C.P.P. para poder pregonar el juicio de responsabilidad criminal presuntamente endilgado en contra del procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO. Lo que a su vez ha sido refutado por los apelantes, quienes al unísono aseveraron que el Juzgado de primer nivel no valoró en debida forma las pruebas debatidas en el juicio, con las cuales se logró demostrar de manera indubitable el compromiso penal enrostrado al acusado CHIQUITO LADINO.

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

Para poder determinar a quién le asiste la razón, la Sala llevará a cabo un análisis de las pruebas habidas en el proceso, de cuyo contenido, de manera preliminar, podemos tener como hechos ciertos e incuestionables, tanto es así que los mismos han sido admitidos por las partes, los siguientes:

- Cuando ocurrieron los hechos, o sea en el lapso comprendido entre el mes de octubre del 2.010 y el mes de marzo del 2.011, la niña "J.V.T.P." detentaba la condición de menor de 14 años de edad, como bien se desprende del contenido del certificado de registro civil de nacimiento # N2B03003770, del cual se tiene que la menor agraviada nació el 27 de agosto del 2.001.
- Acorde con lo declarado por el procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO y por la Sra. ZORAIDA TREJOS PINTO, se tiene que la niña "J.V.T.P." es hija biológica de CHIQUITO LADINO como consecuencia de un fugaz amorío que sostuvo con ZORAIDA TREJOS; pero de igual manera, también está demostrado que él no ha hecho nada por reconocer su paternidad.
- Por un lapso de 4 o 5 meses, a partir del mes de octubre del 2.010, la menor "J.V.T.P." estuvo viviendo en la residencia del ahora procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO, quien le pidió a la madre de la menor, ZORAIDA TREJOS PINTO, que permitiera que la niña conviviera con él, porque al parecer la infante estaba descuidada y pasando necesidades, y ante tal situación él le expresó su deseo de velar por ella.
- Durante el tiempo en el que la menor "J.V.T.P." convivió con RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO, ambos dormían en el mismo lecho y hasta incluso se arropaban con la misma cobija, como bien lo atestaron tanto la menor agraviada como el procesado.
- Luego que la menor "J.V.T.P." regresó a la casa de su madre, ZORAIDA TREJOS PINTO, le expresó que tenía un dolor

"*bajito*", al parecer en la inglé, razón por la que acudieron al hospital, en donde, después que los galenos examinaron a la niña, se logró establecer que ella había sido víctima de un abuso sexual.

- Según el examen sexológico practicado el 8 de marzo de 2.011 por el médico ÁLVARO JAVIER ROSERO REVELO, se acreditó que la menor "J.V.T.P." presentaba un «*himen perforado no integro, que sugiere maniobras sexuales antiguas...*»¹.

Estando despejado cuáles son los hechos que de manera clara e indubitable se encuentran plenamente acreditados con las pruebas debatidas en el proceso, de igual manera vemos que el tema en controversia que a la Sala le correspondería esclarecer, tiene que ver con el grado de credibilidad que ameritaría el testimonio absuelto por la menor "J.V.T.P.", cuyos dichos han sido descalificados por el Juzgado de primer nivel, porque en sentir del *A quo* la menor de marras en su testimonio ocultó información al ofrecer un relato que no fue hilado, incoherente, poco claro y conteste; sumado a que incurrió en muchas contradicciones e inconsistencias. Lo que, como se sabe, a su vez ha sido rebatido por los apelantes, quienes alegaron todo lo contrario, al argüir que a la menor víctima se le debe creer porque rindió un relato claro, lógico y coherente de todo lo acontecido.

Frente a la anterior controversia, la Sala, como es su obligación, debe llevar a cabo un análisis de lo que declaró en el juicio la menor "J.V.T.P.", para así decidir sobre el grado de credibilidad que ameritarían sus dichos.

De lo declarado en el juicio por la testigo "J.V.T.P." se extracta lo siguiente:

¹ Folio # 84 del cuaderno principal.

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

- Conoce al procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO, a quien distingue como su padre, porque ambos eran vecinos del corregimiento de Santa Helena.
- Cuando tenía como 9 años de edad, vivió por el lapso de unos cuatro meses en la residencia del ahora procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO.
- El inmueble en donde residía el Sr. RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO, se trataba de una casa de dos plantas, en la que en la planta inferior vivía CHIQUITO LADINO, mientras que en la superior residía con su familia el Sr. LUIS CARLOS CHIQUITO.
- Durante el lapso que vivió en la residencia del procesado, dicho sujeto la maltrataba, incluso en una ocasión la golpeó con una regla porque no sabía escribir bien. Tal situación incidió para que dejara de vivir en la residencia del procesado, quien al parecer se había aburrido de ella.
- Ambos dormían en una cama, al parecer una especie de camarote², en donde ella ocupaba la parte de abajo y el procesado la de arriba.
- Cuando ambos yacían en la cama, el procesado le pedía que se fuera para la parte de arriba, y se arropaban con la misma cobija. Ahí era cuando el acusado le pedía que se dejara manosear, y como ella se oponía o le decía que no, dicho sujeto la sometía a la fuerza bajándole los pantalones, para acariciarle la vagina con el asta viril y luego accederla carnalmente.
- Los abusos sexuales de los que fue víctima por parte del acusado, sucedieron como en unas cinco ocasiones.

² Lo anterior es una conclusión de la Sala.

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

Ahora, al analizar lo atestado por la menor agraviada, observa la Sala, contrario a lo aducido tanto por el Juzgado de primer nivel como por la Defensa en sus alegatos de no recurrente, que la víctima, sobre lo acontecido, rindió un relato en el que de manera espontánea, clara, hilvanada y verosímil, expuso sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de cómo ocurrieron los hechos. De igual manera, la Sala no avizora que la testigo, en todo aquello que atestiguó, haya incurrido en inconsistencias, incoherencias ni mucho menos en contradicciones; tampoco que haya pretendido ocultar información o que haya recitado una lección previamente aprendida, ni que lo declarado haya sido una consecuencia de un interrogatorio sugestivo, por cuanto, se reitera, se estaba en presencia de una testigo quien de manera espontánea narró todo aquello que padeció en carne propia durante el lapso en el que convivió con el procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO.

No podemos desconocer que es cierto, hubo algunos mutismos y pausas por parte de la menor "J.V.T.P." cuando absolvió testimonio, pero tales silencios no quiere decir, como de manera equivocada lo expuso el Juzgado *A quo*, que con ello la testigo pretendía ocultar algo, o que su testimonio se debía considerar como deshilvanado e incoherente, lo que, se reitera es erróneo, por cuanto, tales pausas tuvieron lugar a partir del momento en el que la testigo iba a empezar a narrar los detalles de cómo sucedieron los abusos sexuales, por lo que posiblemente las mismas pudieron ser producto del estado de nerviosismo que la embargaba, sumado a los procesos de memorización que debía efectuar sobre la ocurrencia de un hecho traumático que había tenido lugar hacía unos cuatro años atrás, cuando ella tenía alrededor de nueve años de edad.

Sumado a lo anterior, considera la Sala que el Juzgado de primer nivel al momento de la apreciación del acervo probatorio desconoció de manera rampante la existencia de una serie de pruebas que de una u otra forma corroboraban los dichos de la

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

menor agraviada, lo que a su vez apalancaba la credibilidad de sus dichos.

Entre las pruebas que avalaban lo declarado por la menor ofendida, se encuentran:

- Lo declarado tanto por la Sra. ZORAIDA TREJOS PINTO, y el también testigo LUIS CARLOS CHIQUITO SOTO, y admitido por el procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO, de lo que se tiene que en efecto la menor ofendida residió en el domicilio del acusado por un lapso de unos cuatro o cinco meses.
- De igual manera, la testigo ZORAIDA TREJOS PINTO confirmó lo declarado por la menor agraviada, en el sentido de que una de las razones por las que ella, o sea la niña "J.V.T.P.", decidió regresar al hogar materno, se debieron a que CHIQUITO LADINO la maltrataba.
- Las pruebas que demostraban que el procesado y la menor ofendida compartían el mismo lecho, lo que, como bien lo adujo el apoderado de la víctima en la alzada, estructuraría el hecho indicador del indicio de *la oportunidad para delinquir*, el cual tiene su razón de ser como consecuencia «*De la condición especial que tiene el acusado quien se encontraba, ya por sus cualidades personales, ya por sus relaciones con las cosas, y merced a la cual resulta para él más o menos fácil la perpetración del delito...*»³.
- La menor describió el inmueble en donde tenían lugar los abusos sexuales de lo que dijo ser víctima; lo que a su vez resultó ser ratificado con lo que declaró el Sr. LUIS CARLOS CHIQUITO SOTO y el mismo procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO; de lo que se tiene que dicho lugar se trataba de inmueble de dos plantas, y que en la primera planta residía el ahora acusado.

³ GONZÁLEZ NAVARRO, ANTONIO LUIS: La prueba en el sistema penal acusatorio. Página # 931. 1ª Edición. 2.011. Leyer Editores.

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

- El dictamen médico-legal sexológico practicado por el galeno ÁLVARO JAVIER ROSERO REVELO, el cual confirma lo dicho por la victima respecto de que había sido objeto de relaciones carnales íntimas.

Como se podrá colegir de todo lo dicho hasta ahora en los párrafos precedentes, para la Sala no existe duda alguna que el Juzgado de primer nivel sí incurrió en los yerros de valoración probatoria denunciados por los apelantes, por cuanto:

- Descalificó, sin mayores motivos de peso, la credibilidad que ameritaba el testimonio absuelto por la víctima, al desconocer que no existían razones valederas para proceder en tal sentido debido a que la agraviada había rendido una declaración en la que de manera plausible, clara, precisa y coherente narró sobre las razones de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos.
- Desconoció la existencia de pruebas, las cuales de una u otra forma corroboraban y ratificaban lo atestado por la víctima, lo que a su vez apalancaban aún más la credibilidad de los dichos de la víctima.

Ahora, por otra parte, en lo que tiene que ver con el testimonio absuelto por LUIS CARLOS CHIQUITO SOTO, concuerda la Sala con lo argüido por el apoderado de la víctima en la alzada, en el sentido que dicho testigo no le aportó nada útil al proceso, por cuanto se estaba en presencia de un testigo manifiestamente parcializado, ya que lo único que hizo fue defender a capa y a espada, la inocencia de su padre, o sea el procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO, al pretender incorporar al proceso una información de referencia o de oídas relacionada con unas pesquisas que estuvo adelantando con los vecinos del sector por donde residía, gracias a las cuales pudo averiguar que la persona que en verdad abusó de la menor "J.V.T.P." fue un tal "JEFFERSON"; lo que, en sentir del testigo, se debió al comportamiento irresponsable de la madre de la menor agraviada, o sea la Sra. ZORAIDA TREJOS PINTO, quien la tenía

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOUO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

descuidada al dejar que anduviera vagabundeando y callejeando, y por ello toleraba, a modo de proxeneta, que ciertos individuos manosearan a sus hijas.

A modo de conclusión, la Sala es de la opinión consistente, tal como lo reclaman los recurrentes, en especial por todo lo dicho por el apoderado de la víctima, en que el Juzgado *A quo* no apreció en debida forma las pruebas habidas en el proceso, las cuales cumplían a cabalidad con todos los requisitos exigidos por el artículo 381 C.P.P. para poder proferir un fallo de condena en contra del acusado, a quien le fue doblegada la presunción de inocencia que lo asistía. Razón por la que la Colegiatura revocará el fallo opugnado, para en su lugar proceder a declarar la responsabilidad criminal del procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO, la que no será por todos los delitos por los cuales fue llamado a juicio, sino solamente por un concurso homogéneo-sucesivo de delitos de acceso carnal violento agravado acorde con las circunstancias de agravación punitiva consagradas en el # 2º del artículo 211 C.P. por cuanto, como se sabe, el procesado detentaba una especial posición de autoridad sobre la víctima como consecuencia de su condición de padre biológico, lo que le permitió que se la llevara a vivir con él por un lapso de unos cuatro meses, período durante el cual tuvieron lugar los abusos sexuales.

Ahora, en lo que tiene que ver con las razones por las cuales la Sala no declarará la responsabilidad criminal del procesado, acorde con los delitos por lo que fue llamado a juicio, o sea por lo reatos de actos sexuales con menor de 14 años en concurso heterogéneos con los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años y acceso carnal violento agravado, todos en concurso homogéneos, tipificados en los artículos 205, 208, 209 y 211, numeral 2º, del C.P. estas básicamente serían las siguientes:

- La Fiscalía, al efectuar la calificación jurídica de los hechos jurídicamente relevantes consignados en el escrito de acusación, los cuales, sobra decir que prácticamente fueron enunciados de manera genérica y un tanto indeterminada,

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOUO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

adujo que el procesado había accedido carnalmente a la víctima en contra de su voluntad, e igualmente que de manera consensuada sostuvo relaciones carnales con una menor de 14 años, con la que, de contera, había practicado actos lujuriosos diferentes al acceso carnal. Pero, en ningún momento el Ente Persecutor precisó ni dijo nada de cuándo o como el acusado en múltiples y en diferentes oportunidades pudo llevar a cabo de manera independiente cada uno de los delitos por los cuales fue llamado a juicio, o sí los mismos tuvieron lugar dentro de un mismo contexto de acción.

- El Ente Acusador con el testimonio de la menor "J.V.T.P." lo único que pudo demostrar es que el procesado en varias y en diferentes oportunidades la accedió carnalmente en contra de su voluntad durante el período en el que la víctima convivió con el acusado. Lo cual haría que el delito imputado en contra del procesado se adecuara típicamente en el punible de acceso carnal violento, el que obviamente en momento alguno podría concursar con el reato de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, porque como se sabe, se está en presencia de delitos diametralmente disimiles debido a que *«La diferencia fundamental entre los delitos sexuales violentos, (...) y los abusivos (...) radica en que los primeros se realizan gracias al elemento típico de la violencia, mientras que en los segundos concurre el consentimiento del sujeto pasivo de la conducta» (...)* el cual no es válido, pues la ley presume que debido a su edad (menor de 14 años) no tiene capacidad para prestarlo...»⁴.
- Es cierto que cuando la agraviada atestó, averó que en efecto el procesado la manoseaba en sus partes pudendas, pero de igual manera no se puede desconocer que la víctima también expuso que esas actividades lujuriosas las llevaba a cabo el procesado como preludio del acceso carnal, lo que excluiría el concurso de delitos que la Fiscalía en la acusación

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal: Sentencia del 5 de marzo de 2.014. Rad. # 41778.

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

le enrostró al procesado, sean estos los reatos de acceso carnal violento o acceso carnal abusivo con menor de 14 años, y por ende se estaría en el escenario de un delito unitario en el que los actos sexuales se llevaron a cabo dentro un mismo contexto de acción, el que tenía como única finalidad el ayuntamiento carnal. Por lo que para la Sala no existe duda alguna de la existencia de un concurso aparente de tipos penales, el que debe ser resuelto con la herramienta hermenéutica de la consunción, en virtud de la cual, acorde con lo ya dicho, el delito de actos sexuales sería subsumido por el reato de acceso carnal, ya sea este violento o abusivo con menor de 14 años.

Esclarecido lo anterior, lo que ahora le correspondería a la Sala sería proceder a dosificar las penas a imponer al procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO como consecuencia de la declaratoria de su compromiso penal, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El delito de acceso carnal violento agravado, tipificado en los artículos 205 y 211, # 2º, del C.P. es sancionado con una pena de 192 a 360 meses de prisión.
- Al aplicar el sistema de cuartos, como quiera que al procesado no le fueron endilgadas circunstancias de mayor punibilidad, acorde con lo establecido en el inciso 1º del artículo 61 C.P. la Sala acudiría al primer cuarto de punibilidad, el cual oscilaría entre 192 hasta 234 meses de prisión.
- Para individualizar la pena, con base en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, la Sala teniendo en cuenta con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos, partirá del límite inferior del primer cuarto de punibilidad, o sea que aplicará la pena de 192 meses de prisión. Pero como quiera que se está en presencia de un concurso de conductas punibles cometido en la modalidad homogéneo-sucesivo, en lo que atañe con el incremento de *hasta otro tanto*, dicha pena se incrementará en 42 meses por

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

los demás delitos de acceso carnal violento⁵, guarismo este que correspondería al ámbito punitivo de movilidad que marcaría la pauta para establecer los cuartos de punibilidad del aludido delito de acceso carnal violento, por lo que la pena efectiva a imponer al procesado correspondería a 234 meses de prisión, que sería lo mismo que 19 años y 6 meses de prisión.

Por otra parte en lo que tiene que ver con la dosificación de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, acorde con lo consignado en el inciso 3º del artículo 52 C.P. se tiene que esa pena debe corresponder a un tiempo igual al de la pena de prisión sin exceder el tope de los 20 años, y como quiera que en el presente asunto la pena de prisión impuesta al Procesado fue de 19 años y 6 meses, ello nos quiere decir que la pena accesoria de marras deberá ser por ese mismo período.

De igual forma, en lo que concierne con el reconocimiento de subrogados y sustitutos penales, vemos que como consecuencia del monto de la pena de prisión impuesta al acriminado se tiene que no se cumplirían con los requisitos objetivos exigidos tanto para la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como para la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria; sumado a que el delito por el cual se declaró la responsabilidad criminal del encausado se encuentra dentro del listado de reatos para los cuales, según las disposiciones del Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley # 1098 de 2.006) se encuentra prohibida la concesión de subrogados y de sustitutos penales.

Finalmente, a fin de hacer efectivo lo resuelto y decidido en el presente fallo de 2ª instancia, como quiera que el procesado se encuentra en libertad como consecuencia de lo resuelto y decidido en la sentencia opugnada, de manera inmediata se procederán a librar las correspondientes órdenes de captura en contra del procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO.

⁵ Los que según el testimonio de la víctima, tuvieron lugar como en unas cinco ocasiones.

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con los eventuales recursos de los cuales sería susceptible esta sentencia de 2ª instancia, la Sala no puede desconocer que se está en presencia de la primera sentencia condenatoria, por lo que acorde con lo ordenado por la Corte Constitucional en las sentencias C-792 de 2014 y SU-215 de 2016, que regularon el principio de la doble conformidad, y de lo que en términos similares adujo la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 23 de abril de 2.019. Rad. # 54.215, válidamente se puede concluir que la Defensa del procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO, podría interponer en contra del presente fallo el recurso de impugnación excepcional.

De igual manera, en el evento que la Fiscalía o la representación de la víctima no comparta la decisión de la Colegiatura de no condenar al procesado por todos los delitos por los cuales fue llamado a juicio, dichos sujetos procesales estarían legitimados para interponer el correspondiente recurso de casación.

A modo de colofón, en lo que tiene que ver con la celebración de la audiencia para enterar a las partes e intervinientes de lo resuelto y decidido mediante el presente proveído, la Sala se abstendrá de hacerlo como consecuencia de lo consignado en el Decreto legislativo # 417 de 2.020, en el que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, ante la pandemia generada por el coronavirus, y lo regulado en el Decreto legislativo # 457 de 2.020, que fijó los parámetros de las normas del aislamiento obligatorio o cuarentena, por lo que la notificación de la presente providencia se llevara a cabo, dentro de lo posible, vía correo electrónico acorde con las disposiciones del artículo 8º del Decreto Legislativo # 806 de 2.020.

En mérito de todo lo antes lo expuesto, la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOUO DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida en las calendas del 4 de abril de 2.016 por parte del Juzgado Único Promiscuo del Penal del Circuito de Quinchía, mediante la cual el procesado **RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO** fue absuelto de todos los cargos por los que fue acusado por parte de la F.G.N. para en su lugar **DECLARAR LA RESPONSABILIDAD PENAL** del procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO por incurrir en la comisión del delito de acceso carnal violento perpetrado en concurso homogéneo-sucesivo.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se **CONDENA** al procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO, a purgar una pena de pena de 234 meses de prisión, que sería lo mismo que 19 años y 6 meses de prisión. Asimismo, se le condena a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, la que será por un lapso de 19 años y 6 meses.

TERCERO: NO CONCEDERLE al procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO, el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria.

CUARTO: LIBRAR de manera inmediata las correspondientes órdenes de captura en contra del procesado RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO, a fin que se haga efectivo lo resuelto y decidido en el presente fallo de 2ª instancia.

QUINTO: DISPONER como consecuencia de lo consignado en el Decreto legislativo 417 de 2.020, en el que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, ante la pandemia generada por el coronavirus, y lo regulado en el Decreto legislativo 457 de 2.020, que fijó los parámetros de las normas del aislamiento obligatorio o cuarentena, que la notificación de la presente providencian se llevara a cabo, dentro de lo posible, vía correo electrónico acorde

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOU DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

con las disposiciones del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2.020.

SEXTO: DECLARAR que en contra de la presente decisión de 2ª instancia procede el recurso de impugnación excepcional por parte de la Defensa; mientras que para la Fiscalía y la representación de la víctima procedería el recurso de casación. Dichos recursos deberán ser interpuestos y sustentados dentro de las oportunidades de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MANUEL YARZAGARAY BANDERA
Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE
Magistrado

LUZ STELLA GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Magistrada

Firmado Por:

MANUEL ANTONIO YARZAGARAY BANDERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR
PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a21fe233220429329aa6fccbd4616dce3c9270f111d8dc
731f9966fa4a8a726

Documento generado en 03/12/2020 11:27:30 a.m.

PROCESADO: RUBIEL DE JESÚS CHIQUITO LADINO
DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO CON ACCESO
CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
RADICADO: 66594 60 00 63 2011 00100-01
PROCEDE: JUZGADO PROMISCOU DEL PENAL DEL CIRCUITO DE
QUINCHÍA
ASUNTO: RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA
FISCALÍA Y EL APODERADO DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE LA
SENTENCIA ABSOLUTORIA
DECISIÓN: REVOCA EL FALLO OPUGNADO Y SE DECLARA LA
RESPONSABILIDAD CRIMINAL DEL PROCESADO.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**